



MADRID

Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

Instrucciones para la cumplimentación del formulario

INSTRUCCIONES GENERALES

El impreso puede ser cumplimentado a máquina o a mano, con mayúsculas tipo imprenta. También podrá rellenarlo electrónicamente descargándose el impreso de la página web www.madrid.es.

Una vez cumplimentado, preséntelo firmado en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Una vez abonada la presente autoliquidación, deberá presentar el ejemplar para el expediente en la oficina municipal correspondiente.

Para cualquier información puede dirigirse al teléfono 010 desde el municipio de Madrid o al 91 529 82 10 si lo hace desde fuera de Madrid.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

FORMAS DE REALIZAR EL INGRESO: Mediante este documento de pago en las oficinas de los bancos autorizados, con dinero de curso legal o cualquier otro medio de pago aceptado por las mencionadas entidades financieras dentro del horario de caja establecido por cada una de las oficinas.

RELACIÓN DE LOS BANCOS AUTORIZADOS:

Table listing authorized banks: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER, CAIXABANK, and IBERCAJA BANCO.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA AUTOLIQUIDACIÓN

(1) SUJETO PASIVO:

En este apartado se indicarán los datos de la persona física o jurídica obligada al pago y deberá ser rellenado en todos los casos, acompañando fotocopia del NIF de la misma.

(2) REPRESENTANTE:

Este espacio sólo deberá rellenarse en caso de actuar por medio de representante.

(3) BASTANTEO:

Este espacio sólo deberá rellenarse en caso de actuar por bastanteo de poderes.

(4) OTROS:

En este espacio se consignarán los datos identificativos del objeto de exacción, que serán los que solicite la oficina municipal donde se presente su solicitud.

(5) REDUCCIONES EN LA CUOTA.

La cuantía de la Tasa por expedición de documentos administrativos, a que se refiere el apartado h) del artículo 2 de esta ordenanza, se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las personas o entidades que se mencionan a continuación:

a) Entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas autorizaciones que se refieran a ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén, dichas actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a otro posible beneficiario.

La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que se solicita la autorización.

c) Partidos políticos y sindicatos, respecto de las autorizaciones que tengan por objeto ocupaciones de la vía pública referidas a actividades propias, de carácter político o sindical, y que guarden relación con el ejercicio de campañas de sensibilización o divulgativas de interés general.

En todos los supuestos anteriores, las autorizaciones solicitadas deben habilitar para el desarrollo de actividades en la vía pública que no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los destinatarios o beneficiarios de las mismas.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se pide la autorización, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la concesión de la reducción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública, los estatutos o reglas fundacionales.

(6) Señalar la tarifa correspondiente.

(7) El distrito municipal que debe figurar en la autoliquidación es el correspondiente al domicilio fiscal de la persona que ostente la condición de sujeto pasivo. En caso de domicilios fuera del término municipal, deberá figurar el código 99. Dichos códigos son los siguientes:

Table mapping districts to codes: CENTRO (01), ARGANZUELA (02), RETIRO (03), SALAMANCA (04), CHAMARTÍN (05), TETUÁN (06), CHAMBERÍ (07), FUENCARRAL-EL PARDO (08), MONCLOA-ARAVACA (09), LATINA (10), CARABANCHEL (11), USERA (12), PUENTE DE VALLECAS (13), MORATALAZ (14), CIUDAD LINEAL (15), HORTALEZA (16), VILLAVERDE (17), VILLA DE VALLECAS (18), VICÁLVARO (19), SAN BLAS - CANILLEJAS (20), BARAJAS (21).

LOS DATOS QUE APARECEN REMARCADOS AL PIE DEL IMPRESO DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADOS AL REALIZAR EL INGRESO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS.